Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación	:	73001-40-03-001-2023-00101-00
Clase de proceso	:	Ejecutivo Singular
Demandante	:	Bancolombia S.A.
Demandado	:	Kevin Sebastián Patiño Santos

El despacho encuentra procedente la solicitud de corrección elevada por el apoderado de la parte actora. Se observa que, en el inciso cinco del auto del 23 de agosto de 2023, mediante el cual, se libró mandamiento de pago, se indicó por error involuntario el número del pagaré 79009781, siendo el correcto el No. 790097812.

Por otra parte, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 1° y 3°del Art.93 C.G.P, se aceptará la reforma indicada sobre el pagare No. 790097812.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el inciso cinco de la parte considerativa del auto de fecha **23 de agosto de 2023** que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Alexander Escobar Montoya**, en los siguientes términos:

> En consecuencia, como quiera que la anterior demanda y los pagarés No. 790097606 y 790097812 que el demandante tiene en su poder cuya reproducción digital se allega, reúnen los requisitos de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 82,83, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P. y demás normas concordantes y pertinentes, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué – Tolima,

SEGUNDO: Aceptar la **REFORMA** solicitada por el apoderado de la parte actora, y en consecuencia se modifica el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2023 quedando de la siguiente manera:

II. pagaré No. 790097812

2. Por la suma de **$ 24.661.572** por concepto de capital acelerado del pagaré **No. 790097812**.

2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto descrito en el **numeral 2** causados y no pagados desde el **10 de febrero del 2023** hasta cuando el pago total de la obligación se verifique, intereses que deberán ser liquidados a las máximas tasas certificadas por la Superfinanciera.

En lo demás el auto que libró mandamiento de pago queda incólume.

TERCERO: Notifíquese este auto junto con el que libró mandamiento de pago a la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

AZC